

BUENOS AIRES, 16 NOV 1987

VISTO el Expediente N°620 letra C.F.R./87, y

CONSIDERANDO:

Oue el Gobierno de la provincia de Santa Cruz, a través del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento dos repetidoras, en diferido, de la estación de televisión provincial identificada con la señal distintiva LU 85 TV Canal 9 de la ciudad de Río Gallegos, en las localidades de 28 de Noviembre y Yacimientos Río Turbio.

Que el pedido se funda en la ubicación de los referidos Municipios y en la necesidad de proveer servicios de radiodifusión a las dos comunidades que, actualmente, no reciben ni información provincial ni regional por los medios de comunicación.

Que también se invoca la necesidad de fomentar la soberanía y promover el desarrollo y afincamiento de los habitantes del lugar.

Que efectuada la consulta pertinente a la Secretaria de Comunicaciones, se asignó para la repetidora de Yacimientos Río Turbio el Canal 2 (54-60 MHz.), categoría menor; mientras que para 28 de Noviembre se consideró factible la utilización del canal 8 (180-186 MHz.), categoría menor.

Que para efectuar el enlace entre los estudios de la repetidora de 28 de Noviembre y la planta transmisora, ubicada en el Cerro Morro del Parque, se reservó el canal 75 (836-842 MHz.).

Que el artículo 12 de la Ley 22.285 establece que las provincias podrán instalar repetidoras externas al área primaria de servicio que tengan asignadas las estaciones de origen.

Que en este caso la estación de origen es explotada por la provincia de Santa Cruz, siendo esta la misma persona que instalará y explotará las estaciones repetidoras externas al área primaria de servicio de aquella.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha emitido el corres pondiente dictamen.

Que el artículo mencionado de la Ley de Radiodifusión faculta





Presidencia de la Nación Comité Federal de Radiodifusión

al Comité Federal de Radiodifusión a otorgar este tipo de autorizaciones.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto 752/84

EL DELEGADO NORMALIZADOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizase al Gobierno de la provincia de Santa Cruz, a instalar y poner en funcionamiento dos estaciones repetidoras de LU85 TV Canal 9, de Río Gallegos, en las localidades de 28 de Noviembre y Yacimientos Río Turbio, ambas de la provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 2°.- Establécese que la Secretaría de Comunicaciones ha asignado el canal 2 (54-60 MHz.), categoría menor, para la repetidora de Yacimientos Río Turbio, y el canal 8 (180-186 MHz.), categoría menor, para la repetidora de 28 de Noviembre.

ARTICULO 3°.- Fijase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la notificación de la presente, para que el Gobierno de la provincia de Santa Cruz presente la documentación técnica pertinente, a efectos de su análisis y aprobación por parte de la Secretaría de Comunicaciones, y posterior autorización de inicio de transmisiones.

ARTICULO 4°.- Registrese, notifiquese, pase a las Direcciones Generales de Programación y Desarrollo, Inspecciones, Fiscalización Emisiones y \underline{A} suntos Jurídicos, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

PEDRO RAUL SANCHEZ Delegado normalizador

PIRECC. GRAL, DE PROCR. Y DESARR.

PUB COD.

958

1 590

ESULUCION N° C.F.R./87

EXPEDIENTE N°620 C.F.R./87